Neiva, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00167
RADICADO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL – Incidente nulidad
DEMANDANTES:	TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO
DEMANDADOS:	REINERO GALINDEZ MARÍN

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE SOLICITANTE:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado del demandado en la solicitud de nulidad y en el escrito de complementación de la misma.

DE LA CONTRAPARTE:

No aportó pruebas.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir la solicitud de nulidad.

En atención al memorial allegado por el abogado Juan Pablo Quintero Murcia el 01 de marzo hogaño, no habrá pronunciamiento alguno, ya que lo solicitado no va dirigido a este proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.